

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE JUSTICIA

27011 *CORRECCION de errores del Real Decreto 2003/1986, de 19 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento orgánico de los Cuerpos de Oficiales, Auxiliares y Agentes de la Administración de Justicia.*

Advertidos errores en el texto del citado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 234, de fecha 30 de septiembre de 1986, a continuación se reseñan las oportunas rectificaciones:

En la página 33401, segunda columna, artículo 4, punto 1, apartado a), donde dice: «en posesión del título de Bachiller Unificado Polivalente, cuando menos, con cuatro puntos»; debe decir: «en posesión del título de Bachiller Unificado Polivalente, o título equivalente, y cuenten, cuando menos, con cuatro puntos».

En la página 33402, primera columna, artículo 5, punto 5, donde dice: «promoción interna en turno restringido»; debe decir: «promoción interna en concurso restringido».

En la página 33402, primera columna, artículo 6, punto 4, donde dice: «(artículo 458.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial)»; debe decir: «(artículo 458.2 LOPJ)».

En la página 33402, primera columna, artículo 6, punto 5, donde dice: «promoción interna en turno restringido»; debe decir: «promoción interna en concurso restringido».

En la página 33402, segunda columna, artículo 8, apartado c), donde dice: «no haber sido condenado ni estar procesado ni inculcado por delito doloso»; debe decir: «no haber sido condenado, ni estar procesado, ni inculcado por delito doloso».

En la página 33402, segunda columna, artículo 9, punto 1, apartado c), donde dice: «Tareas ejecutivas no resolutorias, como separación de traslados y actos de comunicación»; debe decir: «Tareas ejecutivas no resolutorias, como preparación de traslados y actos de comunicación».

En la página 33403, primera columna, artículo 11, punto 2, apartado i), donde dice: «Antigüedad por cada trienio completo»; debe decir: «Antigüedad por cada trienio completo».

En la página 33403, primera columna, artículo 12, punto 5, donde dice: «promoción interna en turno restringido»; debe decir: «promoción interna en concurso restringido».

En la página 33404, segunda columna, artículo 20, punto 1, apartado a), donde dice: «en el «Boletín Oficial del Estado» se publicarán el número de plazas convocadas, programa que ha de regir el comienzo del primer ejercicio y la composición del Tribunal»; debe decir: «En el «Boletín Oficial del Estado» se publicarán el número de plazas convocadas, el programa que ha de regir, comienzo del primer ejercicio, y la composición del Tribunal».

En la página 33404, segunda columna, artículo 20, punto 1, apartado b), donde dice: «el plazo máximo establecido para ser modificado por el Organismo convocante»; debe decir: «el plazo máximo establecido podrá ser modificado por el Organismo convocante».

En la página 33406, primera columna, artículo 36, punto 1, donde dice: «en él deberá hacerse constar si el interesado que se encuentra sometido a expediente disciplinario»; debe decir: «en el que deberá hacerse constar si el interesado se encuentra sometido a expediente disciplinario».

En la página 33406, primera columna, artículo 40, punto 1, donde dice: «no se acreditará haber alguno en caso de incomparecencia»; debe decir: «no se le acreditará haber alguno en caso de incomparecencia».

En la página 33407, primera columna, artículo 46, punto 3, donde dice: «la primera vacante económica que se produzca»; debe decir: «la primera vacante presupuestaria que se produzca».

En la página 33407, primera columna, artículo 46, punto 4, donde dice: «la vacante económica que le hubiera sido reservada»; debe decir: «la vacante presupuestaria que le hubiera sido reservada».

En la página 33407, primera columna, artículo 47, punto 2, donde dice: «Fiscal, Jefe o Director del Organismo correspondiente»; debe decir: «Fiscal Jefe, o Director del Organismo correspondiente».

En la página 33407, segunda columna, artículo 48, punto 4, donde dice: «en la sede del Tribunal Supremo de Justicia»; debe decir: «en la sede del Tribunal Superior de Justicia».

En la página 33409, primera columna, artículo 59, punto 2, donde dice: «Jefe de Organismo en que estuvieren destinados»; debe decir: «Jefe del Organismo en que estuvieren destinados».

En la página 33410, primera columna, artículo 75, punto 1, apartado b), donde dice: «(artículo 370.3 LPOJ)»; debe decir: «(artículo 370.3 LOPJ)».

En la página 33410, segunda columna, artículo 79, punto 1, donde dice: «Inspección General del Ministerio de la Presidencia del Gobierno»; debe decir: «Inspección General del Ministerio para las Administraciones Públicas».

En la página 33411, segunda columna, artículo 87, punto 1, donde dice: «al año, en los casos de faltas graves, y a los dos años, en los casos de faltas muy graves»; debe decir: «al año, en los casos de faltas graves; y a los dos años, en los casos de faltas muy graves».

En la página 33411, segunda columna, artículo 89, apartado a), donde dice: «El de Presidente, Fiscal, Juez o Jefe respectivo»; debe decir: «El Presidente, Fiscal, Juez o Jefe respectivo».

En la página 33412, primera columna, artículo 94, punto 6, apartado c), donde dice: «la falta que se estime cometida señalando los preceptos en que aparezca recogida la clase de falta, el funcionario responsable y la sanción que se impone»; debe decir: «la falta que se estime cometida, señalando los preceptos en que aparezca recogida la clase de falta; el funcionario responsable; y la sanción que se impone...».

En la página 33412, segunda columna, artículo 96, punto 1, donde dice: «las sanciones, con exclusión de la de advertencia»; debe decir: «las sanciones, con exclusión de la de advertencia».

En la página 33412, segunda columna, artículo 101, punto 2, donde dice: «Orden»; debe decir: «Orden ministerial».

En la página 33413, primera columna, disposición transitoria segunda, punto 2, donde dice: «c)»; debe decir: «3».

En la página 33413, segunda columna, disposición transitoria quinta, punto 1, donde dice: «(disposición transitoria segunda, 1, de la Ley Orgánica de Poder Judicial)»; debe decir: «(disposición transitoria segunda, 1, LOPJ)».

En la página 33414, primera columna, disposición transitoria séptima, punto 1, apartado b), donde dice: «La valoración de los servicios previos se hará a razón del 8 por 100 o del 0,66 por 100 de punto por cada año o mes completo»; debe decir: «La valoración de los servicios previos se hará a razón del 8 por 100 o del 0,66 por 100 de punto, por cada año, o mes completo».

En la página 33414, segunda columna, disposición final primera, donde dice: «mediante Orden»; debe decir: «mediante Orden ministerial».

27012 *RESOLUCION de 12 de septiembre de 1986, de la Subsecretaría, por la que se aprueba el modelo de impreso para solicitud de admisión a concurso de méritos y pruebas selectivas en la Administración de Justicia.*

Ilustrísimo señor:

Con el fin de racionalizar los modelos de impresos para formular las solicitudes de participación en los procedimientos de ingreso en Cuerpos o Escalas de personal al servicio de la Administración de Justicia, cuya competencia corresponde a este Ministerio en virtud de lo establecido en el artículo 455 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, conviene establecer un modelo único de impreso, válido para todas las pruebas selectivas de ingreso de dicho personal.

En consecuencia, esta Subsecretaría ha resuelto:

Primero.—Aprobar el modelo de impreso que figura como anexo a esta Resolución, que se utilizará para toda solicitud de participación en las pruebas de ingreso del personal al servicio de la Administración de Justicia que se convoquen a partir de la publicación de esta Resolución.

Segundo.—Los impresos correspondientes, elaborados en papel autocopiativo, constarán de cuatro copias para los respectivos destinatarios, que se indican en el modelo que figura como anexo a esta Resolución.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 12 de septiembre de 1986.—El Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Director general de Relaciones con la Administración de Justicia.

¡IMPORTANTE! Antes de consignar los datos lee las instrucciones al dorso de la última hoja



MINISTERIO DE JUSTICIA

SOLICITUD DE ADMISION A CONCURSO DE MERITOS Y PRUEBAS SELECTIVAS EN LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA

CONVOCATORIA

Cuerpo y, en su caso, especialidad	Fecha «BOE» Año Mes Día	Provincia de Examen	FORMA DE ACCESO
------------------------------------	----------------------------	---------------------	-----------------

DATOS PERSONALES

Dir.	Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre
Sexo Varón <input type="checkbox"/> Mujer <input type="checkbox"/>	Fecha nacimiento Año Mes Día	Provincia de nacimiento (En caso de haber nacido fuera de España, consigne EXTRANJERO)	Localidad de nacimiento (Consigne la nación en caso de nacido en el extranjero)
Matriculado <input type="checkbox"/>	Teléfono con gramo		Domicilio: Calle o Plaza y número
Distrito: Municipio		Provincia	Nación
			Código postal

TITULOS ACADÉMICOS OFICIALES

Expedito en la convocatoria	Centro de expedición
Otros títulos oficiales no expeditos	Centro de expedición
Otros Méritos (Una Anexa de ser suficiente el espacio)	

SERVICIOS EFECTIVOS PRESTADOS COMO FUNCIONARIO DE CARRERA EN LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Cuerpo	TIEMPO DE SERVICIOS Años Meses Días
--------	--

SERVICIOS EFECTIVOS PRESTADOS COMO INTERINO, SUSTITUTO O PROVISION TEMPORAL

Cuerpo	Fecha alta			Fecha baja			TIEMPO DE SERVICIOS	
	Año	Mes	Día	Año	Mes	Día	Años	Meses

DATOS A CONSIGNAR SEGUN LAS BASES DE LA CONVOCATORIA

A)	B)	C)
----	----	----

El abajo firmante solicita ser admitido a las pruebas selectivas a que se refiere la presente instancia y DECLARA que son ciertos los datos consignados en ella, y que reúne las condiciones exigidas para ingreso en la Administración de Justicia, y las especialmente señaladas en la convocatoria anteriormente citada, así como que no está incurso en ninguna de las causas de incapacidad establecidas en las disposiciones orgánicas aplicables, comprometiéndose a probar documentalmente todos los datos que figuran en esta solicitud.

En de de 19.....
(Firma)

Excmo. Sr.

NO ESCRIBA NADA POR DEBAJO DE ESTA LINEA

--

JUSTIFICACION DE INGRESO DE LOS DERECHOS DE PARTICIPACION

El interesado ha satisfecho el indicado importe en la C/C. Núm.

ESTE IMPRESO NO SERA VALIDO SIN EL SELLO DE LA CAJA POSTAL

LIQUIDACION

Derechos de examen

Gastos de estancia

Total



Caja Postal

INSTRUCCIONES PARA EL INTERESADO

INSTRUCCIONES GENERALES

Escriba solamente a máquina o con bolígrafo sobre superficie dura, utilizando mayúsculas de tipo imprenta. Asegúrese de que los datos resultan claramente legibles en todos los ejemplares. Evite doblar el papel y realizar correcciones, enmiendas o tachaduras. No escriba en los espacios sombreados o reservados. No olvide firmar el impreso.

INSTRUCCIONES PARTICULARES

Consigne la FECHA DEL «BOE» indicando en primer lugar el año y a continuación el mes y el día. Así, por ejemplo, la fecha 5 de febrero de 1986 se escribirá 86-02-05. Exprese en la misma forma, cuando proceda, las fechas de ALTA, BAJA y TIEMPO DE SERVICIOS PRESTADOS. Consigne en FORMA DE ACCESO una sola letra mayúscula tomando la que corresponda con arreglo a la siguiente clave:

Letra	Forma de acceso
L	Libre
P	Promoción interna en turno restringido
R	Turno reserva para Secretarios de Segunda y Tercera Categoría
C	Concurso para vacantes Jueces o Magistrados
X	Puntuación en la fase del concurso

Consigne en la LIQUIDACION el importe de los derechos de examen y número de la cuenta corriente que se indican en la convocatoria ya que es un impreso autoliquidativo. Adjunte fotocopia del documento nacional de identidad al presentar o remitir el ejemplar de la solicitud destinado al Ministerio de Justicia (ejemplar número 4). Al realizar la presentación, solicite de la oficina receptora constancia de la fecha en el ejemplar destinado al interesado (ejemplar número 1), que deberá conservar en su poder como justificante del ingreso de los derechos y de la presentación de la solicitud.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

27013 REAL DECRETO 2105/1986, de 25 de septiembre, que regula las franquicias fiscales aplicables a determinadas importaciones definitivas de bienes y a las exportaciones de bienes conducidos por viajeros.

El Tratado de Adhesión de España a las Comunidades Económicas Europeas determina la obligación de adaptar nuestra legislación interior al derecho comunitario derivado, incorporando también las modificaciones que en el mismo se vayan produciendo sucesivamente.

En este sentido, el Consejo de las Comunidades Europeas ha aprobado la Directiva 85/348/CEE, de 8 de julio, relativa al régimen de viajeros, que modifica la Directiva 69/169/CEE, de 28 de mayo, de dicho régimen, y las Directivas 85/349/CEE, de 8 de julio, y 85/576, de 20 de diciembre, referentes a las franquicias fiscales de los pequeños envíos procedentes, respectivamente, de Estados miembros de la Comunidad y de países terceros y que, a su vez, modifican las correspondientes Directivas base de los mencionados envíos, que son la Directiva 74/651/CEE, de 19 de diciembre, y la Directiva 78/1035/CEE, de 19 de diciembre.

Como anteriormente se indicaba, las modificaciones introducidas por las citadas Directivas originan la necesidad de recoger en nuestra legislación el contenido de las mismas a los fines de su adecuada adaptación a la normativa comunitaria.

Asimismo, resulta oportuno rectificar algunos aspectos de la reglamentación de las exenciones correspondientes a la importación de bienes personales con ocasión del traslado de residencia, por razones de matrimonio o por causa de herencia, y precisar el alcance de las exenciones en régimen de viajeros y de las relativas a los pequeños envíos, al objeto todo ello de conseguir una más perfecta armonización con la legislación comunitaria.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión de fecha 25 de septiembre de 1986,

DISPONGO:

Artículo 1.º *Importaciones de bienes por traslado de residencia.*

Estarán exentas del Impuesto sobre el Valor Añadido las importaciones definitivas de los bienes personales pertenecientes a

personas físicas que trasladen su residencia desde Canarias, Ceuta, Melilla o el extranjero al territorio peninsular español o islas Baleares.

A estos efectos se entenderá por bienes personales los destinados normalmente al uso o a las necesidades del hogar del interesado o de los familiares que convivan con él siempre que, por su naturaleza o cantidad, no pueda presumirse su afectación a una actividad empresarial o profesional, con excepción de los instrumentos portátiles de artes mecánicas o liberales necesarios para el ejercicio de la profesión u oficio del importador.

Se considerarán bienes personales, entre otros, los siguientes: Los efectos personales, ajuar doméstico, objetos de mobiliario, bicicletas, motocicletas, vehículos automóviles de uso privado y sus remolques, caravanas de camping, embarcaciones de recreo, aviones de turismo, las provisiones normales del hogar familiar, animales domésticos y animales de montar.

Quedarán excluidos de la presente exención los siguientes bienes:

Los productos alcohólicos comprendidos en las partidas 22.03 a 22.09 del Arancel Aduanero, con excepción de las cantidades cuya importación se beneficia de la exención en el régimen de viajeros.

El tabaco en rama y manufacturado, con la misma excepción señalada anteriormente para los productos alcohólicos.

Los vehículos comerciales o industriales, considerándose como tales los vehículos con motor mecánico para circular por carretera que, por sus características de construcción sean aptos y se destinen al transporte remunerado o no, de personas, con capacidad superior a nueve plazas, incluida la del conductor, o de mercancías, así como los vehículos de uso especial distinto del transporte propiamente dicho.

Los materiales de uso profesional distintos de los instrumentos portátiles de artes mecánicas o liberales.

La exención a que se refiere el presente artículo estará condicionada a los siguientes requisitos:

1.º El interesado habrá de causar baja en su residencia habitual para trasladarla al territorio peninsular español o islas Baleares.

Si ha tenido su residencia habitual en cualquier otro lugar de la Comunidad Económica Europea, deberá acreditar haber vivido regularmente en el mismo durante al menos ciento ochenta días por año natural.

Si ha tenido su residencia habitual fuera de la Comunidad Económica Europea, deberá acreditar que ha permanecido en la misma por un tiempo mínimo de doce meses consecutivos.

Se entenderá que no se interrumpe este plazo de residencia continuada cuando, por motivos de vacaciones, turismo, negocio o